



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 528/2010

**CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN,
S.A. DE C.V.**

VS

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE
CUENCAS EN MICHOACÁN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil once.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio CEAC/CG/ST/DCEPU/002/11 de cinco de enero de dos mil once, mediante el cual el Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión Cuencas del Estado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE 528/2010
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Michoacán, rinde su informe previo e informa que los recursos corresponden al Programa Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, el cual contiene recursos federales, estatales y municipales, que corresponden al ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.2561 de dieciséis de diciembre de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por la promovente**, toda vez que omitió desahogar la prevención que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos V y VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le formuló en los términos siguientes:

*“**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que la aludida empresa inconforme no exhibe original o copia certificada en el que acredite que el C. César Misael Rodríguez Suárez, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación la empresa inconforme, y en virtud de que solo exhibe copia simple de la escritura pública número 4,024, la cual no tiene valor probatorio, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 fracción I, numeral 1 y 63, fracción VII, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:*

Testimonio o Copia certificada** del instrumento público que acredite que el **C. César Misael Rodríguez Suárez** tiene facultades legales para promover en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V.

[...]

*Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el que acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente del escrito de impugnación de que se trata, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:*

[...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE 528/2010
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

TERCERO.- *Prevéngase al inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta Dirección General, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”*

De lo anterior, se destaca que esta autoridad previno a la empresa inconforme para que acreditara con testimonio o copia certificada del instrumento legal que exhibió, que el C. César Misael Rodríguez Suárez cuenta con facultades legales, para actuar en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V. ante la presente instancia de inconformidad promovida mediante escrito de seis de diciembre de dos mil diez.

Es el caso que nos ocupa, la prevención contenida en el proveído 115.5.2561, le fue notificado a la empresa inconforme el treinta de diciembre de dos mil diez, como se advierte a foja 072 de autos, por tanto el término de tres días para su desahogo corrió, en ese orden, del treinta y uno de diciembre de dos mil diez al cuatro de enero de dos mil once, sin contar los días primero y dos de enero del año en curso por ser inhábiles, sin que CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V., haya atendido la citada prevención, es decir, exhibiera el instrumento público en original o copia certificada, mediante el cual acreditadaza que acredite que el C. César Misael Rodríguez Suárez, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme, razón por la cual es procedente **desechar la inconformidad** promovida por CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la tesis número I.5o.A.11 sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SI EL PARTICULAR NO ACOMPAÑA A SU PROMOCIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEBE PREVENIRLO PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN. De



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE 528/2010
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

la lectura aislada del artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podría concluirse que ante un recurso de revisión al que no se acompañe la documentación que acredite la personalidad del recurrente, el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado debe desecharlo, sin prevenir a aquél para que subsane tal omisión; sin embargo, de la interpretación relacionada de tal precepto y del diverso 17-A de dicho ordenamiento legal, se colige que, antes de adoptar tal determinación, el superior debe requerir al gobernado que insta, para que, de ser posible, en el plazo de cinco días hábiles reúna los requisitos que condicionan la procedencia del medio de defensa en comento. En ese sentido, aun cuando el recurso de revisión se encuentra previsto en el título sexto de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos del 83 al 96, que regulan su interposición, tramitación y resolución, no por ello deja de ser aplicable el diverso artículo 17-A del mismo ordenamiento, pues este precepto regula en forma general que cuando un interesado presente un escrito que no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenirlo, por una sola vez y por escrito, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles, y que transcurrido éste, sin desahogar la prevención, se desechará el escrito de agravios o de demanda. Entonces, debe tomarse en cuenta que la obligación establecida en el citado artículo 17-A, a cargo de las autoridades administrativas, beneficia a los gobernados respecto de toda actuación que realicen ante la administración pública federal, como lo prevé el artículo 12 del mismo ordenamiento y no sólo de los actos que desarrollan aquéllos dentro del procedimiento administrativo, sino inclusive, respecto del trámite del recurso de revisión que puede interponerse contra "los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente", en términos del artículo 83 de la citada ley federal. Por lo anterior, en el caso en el que no se hubiere acreditado la representación legal al interponer una instancia administrativa, tal situación debe tenerse como un defecto del recurso y, en consecuencia, la autoridad deberá prevenir al interesado para que corrija la irregularidad de su escrito y demuestre su personalidad y, de no hacerlo, entonces sí proceda desechar el recurso interpuesto¹".

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Publicada en la página 1763, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, febrero de 2005, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE 528/2010
RESOLUCIÓN No. 115.5.

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme en razón de que no tienen señalado domicilio en el Distrito Federal, lugar donde reside esta Dirección General, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, en la citada Dirección General.

Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero and Luis Miguel Domínguez López over a background of repeating text 'Versión Pública'.

PARA: C. CÉSAR MISAEL RODRÍGUEZ SUÁREZ.- CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN, S.A. DE C.V. Por rotulón en términos de los establecido en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
C. ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA.- COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Periférico Paseo de la República (sector Nueva España) No. 2451, Fraccionamiento las Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, Teléfono 01 (443) 324 35 57 y 324 3558.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del catorce de febrero de dos mil once, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____, dictado en el expediente No. 528/2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----CONSTE.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE 528/2010
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”